



## **RESOLUCIÓN N° 0708-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de julio del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.° 307-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **15 000,29 m<sup>2</sup>**, denominado con código interno PP-D-036C, ubicada desde la progresiva km 25+236 al 25+836, lado derecho, en el distrito de La Huaca, provincia de Paíta, departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44° del “ROF de la SBN”;

**3.** Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 3464-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04467-2021) presentado el 22 de febrero del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 44);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00627-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseedores, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación

de marzo del 2021 (folios 45 al 48), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) Revisada la documentación presentada, se verificó que en el numeral 4.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como en los numerales 4.1 y 5.2 del Informe de Inspección técnica se señaló que “el predio” no se encuentra superpuesto con Patrimonio Cultural y Zona Arqueológica; sin embargo en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y legal, en el ítem “Patrimonio Cultural” se indicó que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA de la página Web del Ministerio de Cultura, se verificó que “el predio” se encuentra sobre una Gran Zona de Reserva Arqueológica, ii) El informe de inspección técnica indica que “el predio” es de tipo rural, sin embargo, no guarda concordancia con las imágenes del panel fotográfico presentado, en las cuales se observa que el terreno sería de naturaleza eriaza, iii) Del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se indica que “el predio” se superpone totalmente con el Título n.º 2167485-2020;

**8.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 03067-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 7 de abril de 2021 (folios 49 y 50) a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

**9.** Que, este sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 1 de febrero de 2021 (folios 11 al 13), elaborado en base al Informe Técnico n.º 001036-2021-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 28 de enero de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se superpone parcialmente con la partida n.º 11193165 - Anotación preventiva de derecho de vía y totalmente sobre un área sin antecedentes registrales, y se ubica totalmente sobre el título n.º 2167485-2020;

**10.** Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida n.º 11193165, cabe indicar que se revisó la misma verificándose que se trata de una anotación preventiva inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, que comprende los predios afectados por la carretera Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA (folio 73), asimismo, “el administrado” señaló que la partida n.º 11193165 es una anotación preventiva por parte de Provias Nacional, lo cual para efectos de superposición predial concluye que “el predio” está libre de antecedentes registrales (folio 9), en ese sentido, de acuerdo a lo señalado, dicha situación no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**11.** Que, mediante Oficio n.º 9483-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 09779-2021) presentado el 21 de abril del 2021 (folios 51 al 68), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, adjuntando para este efecto el informe Técnico n.º 047-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 (folios 52 al 56), a través del cual señaló que el área total es 15 000,29 m<sup>2</sup>, la misma que se encuentra donde no existe información registral, no existiendo ningún tipo de superposición, asimismo, respecto a la superposición con la partida n.º 11193165 se informó en el Plan de Saneamiento Físico Legal que dicha partida corresponde a una anotación preventiva por parte de Provias Nacional (folios 53 y 54), además, precisó que se observó un ligero desfase producto de la transformación de coordenadas de sistemas, en consecuencia, “el administrado” precisó que realizada la evaluación de campo y del análisis técnico se ha determinado que “el predio” no tiene problemas de superposición con predios vecinos, en ese sentido, de acuerdo al artículo 46º de la Ley n.º 30230, el cual establece que *“Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, ...”*, el cual se complementa con el supuesto de prevalencia citado en el literal c) del Artículo 47º de la misma norma respecto a los Supuestos de Prevalencia, que cita textualmente: c) *Cuando existan superposiciones graficas generadas por desplazamiento de coordenadas o*

---

del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (\*)  
d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.  
e) Fotografías actuales del predio.

*coordinadas inscritos*. Adicionalmente, respecto a la superposición con el título n.º 2167485-2020 “el administrado” señaló que corresponde a una anotación preventiva solicitada por PROVIAS que se encuentra en calificación, advirtiendo que sobre el área del citado título existe una superposición gráfica que no existe físicamente en el terreno debido a que la anotación de derecho de vía es de carácter preventivo y no definitivo, por lo que, no se estaría afectando derechos de terceros. Por otro lado, cabe precisar que “el administrado” presentó nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica aclarando que no existen superposición con zona arqueológica y que “el predio” es eriazo;

**12.** Que, Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 03067-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 7 de abril de 2021 (folios 49 y 50), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01202-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de mayo del 2021 (folios 69 y 70), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

**13.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 57 al 60), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; además señaló que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros (folio 59). Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 61 al 65), se tiene que “el predio” es eriazo y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

**14.** Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**15.** Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

**16.** Que, atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 57 al 60) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán (folios 66 al 68);

**17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0853-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de julio del 2021 (74 al 78);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno eriazado de **15 000,29 m<sup>2</sup>**, denominado con código interno PP-D-036C, ubicado desde la progresiva km 25+236 al 25+836, lado derecho, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese y publíquese. –**

**Visado por:**

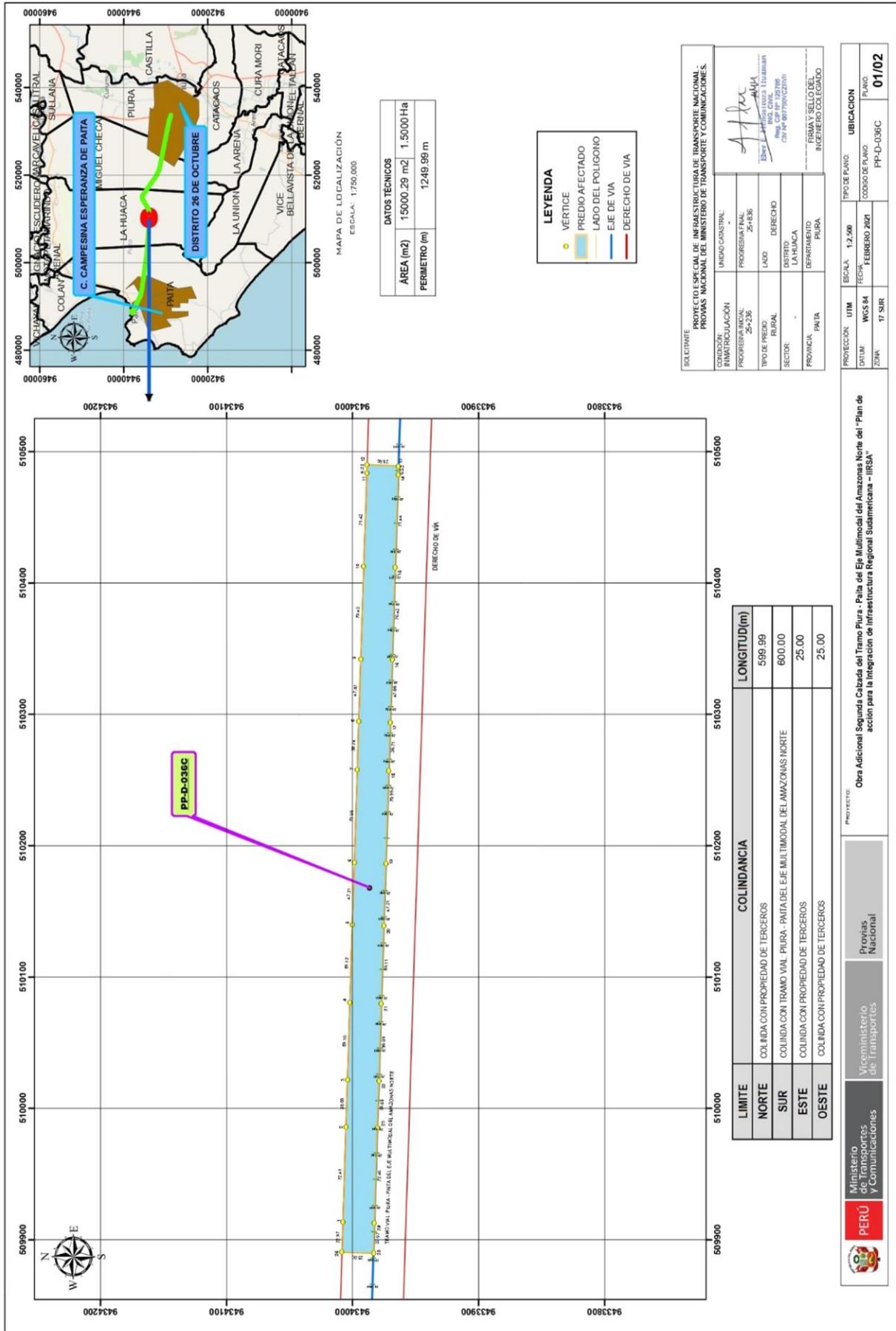
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



**DATOS TÉCNICOS**

ÁREA (m <sup>2</sup> )	15000.29 m <sup>2</sup>	1.5000 Ha
PERMISTRO (m)	1249.99 m	

**LEYENDA**

●	VÉRTICE
■	PREDIO AFECTADO
—	LADO DEL POLIGONO
—	EJE DE VIA
—	DERECHO DE VIA

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	599.99
SUR	COLINDA CON TRAMO VIAL - PIURA - PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE	600.00
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	25.00
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	25.00

**PROYECTO:** **Otra Adicional Segunda Calada del Tramo Piura - Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA**

PROTECCIÓN	UTM	ESCALA	1:2,500	TIPO DE PLANO	UBICACIÓN
DATUM	WGS84	FECHA	FEBRERO 2021	COORDENADO DE PLANO	PLANO
ZONA	17 SUR			PROYECTO	PP-D-036C

<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>Viceministerio de Transportes</p>	<p>Provisión Nacional</p>	<p>PROYECTO:</p> <p><b>Otra Adicional Segunda Calada del Tramo Piura - Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA</b></p>
			<p>PERÚ</p>

**SOLICITANTE:** PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

CONDICIÓN	UNDO CASTRILL
PARMTRICULACIÓN	PROGRAMA FINAL
	25-F-836
TIPO DE PREDIO	LADO
	DERECHO
SECTOR	DISTRITO
	LA HUACA
PROVINCIA	DEPARTAMENTO
	PIURA
	PIURA
	INGENIERO COLEGADO





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA - PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"**

- 1. **CÓDIGO** : PP-D-036C
- 2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
- 3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.

**4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**

- ÁREA : 15,000.29 m<sup>2</sup>
- PERÍMETRO : 1,249.99 m
- ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación

**5. UBICACIÓN**

- PROGRESIVA DE VÍA : Km 25+236 al Km 25+836
- LADO : Derecho
- SECTOR : -
- DISTRITO : La Huaca
- PROVINCIA : Paíta
- DEPARTAMENTO : Piura

*Eber E. Mostruza Iruaman*  
 Eber E. Mostruza Iruaman  
 ING. CIVIL  
 Reg. CIP N° 125786  
 CIV N° 007790VZRVII

**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de Terceros	599.99
Sur	Tramo Vial: Piura - Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte	600.00
Este	Propiedad de Terceros	25.00
Oeste	Propiedad de Terceros	25.00

**7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-036C)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	72.41	179° 54' 07"	510161.6398	9434381.9295	509913.4437	9434007.6795
2	2-3	35.85	180° 04' 28"	510234.0085	9434379.4978	509985.8116	9434005.2479
3	3-4	59.10	179° 57' 37"	510269.8424	9434378.3403	510021.6451	9434004.0904
4	4-5	59.12	179° 59' 35"	510328.9054	9434376.3916	510080.7075	9434002.1417
5	5-6	47.21	179° 55' 50"	510387.9935	9434374.4350	510139.7949	9434000.1852
6	6-7	70.95	180° 05' 50"	510435.1729	9434372.8156	510186.9738	9433998.5658
7	7-8	36.74	180° 01' 37"	510506.0901	9434370.5019	510257.8903	9433996.2520
8	8-9	47.57	179° 52' 25"	510542.8112	9434369.3211	510294.6110	9433995.0713
9	9-10	70.43	180° 04' 50"	510590.3541	9434367.6874	510342.1534	9433993.4376
10	10-11	71.42	179° 57' 44"	510660.7487	9434365.3674	510412.5472	9433991.1176
11	11-12	6.23	180° 03' 23"	510732.1242	9434362.9679	510483.9219	9433988.7181



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-D-036C)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
12	12-13	25.00	90° 00' 02"	510738.3539	9434362.7646	510490.1516	9433988.5148
13	13-14	6.23	89° 59' 58"	510737.5387	9434337.7776	510489.3363	9433963.5281
14	14-15	71.44	179° 56' 37"	510731.3089	9434337.9809	510483.1066	9433963.7314
15	15-16	70.43	180° 02' 16"	510659.9087	9434340.3812	510411.7072	9433966.1317
16	16-17	47.56	179° 55' 10"	510589.5131	9434342.7013	510341.3123	9433968.4517
17	17-18	36.71	180° 07' 35"	510541.9802	9434344.3347	510293.7799	9433970.0851
18	18-19	70.99	179° 58' 22"	510505.2867	9434345.5145	510257.0868	9433971.2650
19	19-20	47.21	179° 54' 10"	510434.3365	9434347.8294	510186.1374	9433973.5798
20	20-21	59.11	180° 04' 10"	510387.1510	9434349.4490	510138.9525	9433975.1994
21	21-22	59.09	180° 00' 24"	510328.0781	9434351.4050	510079.8801	9433977.1554
22	22-23	35.85	180° 02' 22"	510269.0180	9434353.3536	510020.8207	9433979.1040
23	23-24	72.40	179° 55' 32"	510233.1851	9434354.5111	509984.9882	9433980.2615
24	24-25	22.97	180° 05' 53"	510160.8216	9434356.9426	509912.6255	9433982.6929
25	25-26	25.00	89° 56' 03"	510137.8583	9434357.6749	509889.6624	9433983.4252
26	26-1	22.97	90° 03' 58"	510138.6839	9434382.6615	509890.4880	9434008.4116
Total		1249.99	4320°00'00"				

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, el 01.02.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Piura – Paita de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021

  
 Eber E. Henostroza Huaman  
 ING. CIVIL  
 Reg. CIP N° 125786  
 CIV N° 007790VCZRVII